



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

02 FEB. 2018

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Disposición N°79/16.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría, aprobado por Acta Paritaria N°4/15, en su artículo 15° enuncia las situaciones especiales de revistas en las que podrá revistar el personal.

La Disposición N°79/16 en su artículo 10° suspende en el 2017 las adscripciones para el personal del Organismo. La experiencia registrada en la asignación y aprobación de este tipo de situación de revista, dan cuenta de la necesidad de dejar sin efecto lo normado en el mencionado artículo.

En consecuencia de lo expuesto, y luego de realizar el análisis correspondiente, se estima pertinente efectuar esta modificación y dictar el acto administrativo pertinente.

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha intervenido en el marco de su competencia y en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 inc. n), ñ) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el artículo 10° de la Disposición N° 79/16. No obstante, las solicitudes de adscripción deberán ser tramitadas según la normativa vigente y aprobadas por el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

SSAL
fnc/FOB

DISPOSICIÓN N° 0 1 3 / 1 8


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.